



CARLOS ANDERSON RAMÍREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA IDENTIFICAR EL CONTENIDO AUDIOVISUAL SINTÉTICO CREADO A TRAVÉS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

El congresista de la república, **Carlos Antonio Anderson Ramírez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con el inciso c) del artículo 22, y artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República propone la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA IDENTIFICAR EL CONTENIDO AUDIOVISUAL SINTÉTICO CREADO A TRAVÉS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo Único. Modifíquese la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país e incorpórese el artículo 6 "Medidas para identificar el contenido sintético de Inteligencia Artificial", con la siguiente redacción:

Medidas para identificar el contenido sintético de Inteligencia Artificial

Artículo 6.- Cualquier texto, imagen, audio, vídeo o producto audiovisual creado mediante tecnologías de inteligencia artificial (IA) para su posterior difusión a través de medios de comunicación y redes sociales deberá contener una etiqueta explícita de IA que indique que fue generado total o parcialmente por dichas tecnologías, para fines de seguridad, con el propósito de evitar la propagación de desinformación, suplantaciones de identidad o fraudes, así como asegurar que los usuarios puedan distinguir claramente entre contenido real y sintético.

Todo proveedor de servicio de información de internet, nacional o extranjero, al dirigir su producto o resultado en territorio nacional debe cumplir con las normas nacionales y etiquetar el contenido que producen.

Los proveedores que ofrecen funciones como la descarga, la copia o la exportación de materiales generados por IA deben asegurarse de que se incluyan etiquetas explícitas en los archivos.

Las plataformas que distribuyen contenido también deben regular la difusión de materiales generados por IA ofreciendo funciones de identificación y recordando a los usuarios que revelen si sus publicaciones contienen contenido generado por IA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDO. Conforme las competencias del Poder Ejecutivo, a través del Reglamento podrá desarrollarse la norma sin desnaturalizar su contenido esencial.

Lima, 31 de octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMÍREZ Carlos
Antonio FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 15:24:14-0500

CARLOS ANTONIO ANDERSON RAMÍREZ
Congresista de la República

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.1. ANTECEDENTES

La acelerada evolución de la Inteligencia Artificial (IA) ha transformado de manera profunda diversos sectores, desde la programación hasta la comunicación digital. Esta tecnología, que abre un amplio abanico de oportunidades para la innovación y la creatividad, también ha planteado desafíos significativos relacionados con la calidad de la información, la seguridad ciudadana y la confianza en los entornos digitales. Uno de los fenómenos más preocupantes derivados de este avance es la proliferación de contenido sintético, es decir, textos, imágenes, audios o videos generados total o parcialmente por sistemas de IA sin una identificación clara de su origen¹.

La capacidad de los últimos modelos de IA para imitar con notable precisión voces humanas y expresiones faciales ha dado lugar a la aparición de los denominados *deepfakes*. Estas simulaciones hiperrealistas presentan a personas reales diciendo o haciendo cosas que nunca ocurrieron, y han sido utilizadas con fines engañosos, como la difusión de noticias falsas o la manipulación de la opinión pública, especialmente en contextos políticos o electorales. La facilidad con la que estos contenidos se producen y difunden a través de plataformas digitales representa una amenaza seria para la integridad de la información y la confianza en los medios digitales²³.

El uso malicioso de contenido generado por IA también ha alcanzado el ámbito del fraude económico y la suplantación de identidad⁴⁵. Existen casos documentados en los que ciberdelincuentes han replicado la voz o la imagen de ejecutivos para

¹ Neira, S. (2025). Identifica cómo los ciberdelincuentes están creando contenido falso con IA para estafarte. Infobae. Recuperado de <https://www.infobae.com/tecnologia/2025/03/25/identifica-como-los-ciberdelincuentes-están-creando-contenido-falso-con-ia-para-estafarte/>

² Universidad Internacional de Andalucía. (2025). Inteligencia artificial y comunicación: Retos éticos, normativas y soluciones para un futuro responsable. Blog de la UNIA. Recuperado de <https://www.unia.es/vida-universitaria/blog/inteligencia-artificial-y-comunicacion-retos-eticos-normativas-y-soluciones-para-un-futuro-responsable>

³ Li, C., y Callegari, A. (2024). Cómo combatir la desinformación de la IA y proteger la verdad en el mundo digital. Foro Económico Mundial. Recuperado de <https://es.weforum.org/stories/2024/06/como-combatir-la-desinformacion-de-la-ia-y-proteger-la-verdad-en-el-mundo-digital/>

⁴ Estrada, S. (2024). IA intensificó fraude de identidad y riesgo de mulas bancarias. El Economista. Recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/ia-intensifico-fraude-identidad-y-riesgo-mulas-bancarias-20241120-735117.html>

⁵ BBVA. (2025). La nueva era de la ciberseguridad: cómo la IA ayudará a la prevención del fraude en 2025. BBVA. Recuperado de <https://www.bbva.com/es/innovacion/la-nueva-era-de-la-ciberseguridad-como-la-ia-ayudara-a-la-prevencion-del-fraude-en-2025/>

engañar a empleados y conseguir transferencias de dinero⁶⁷⁸⁹. La creciente sofisticación de estas herramientas dificulta su detección mediante métodos tradicionales, aumentando la vulnerabilidad de la sociedad frente a este tipo de delitos.

En el plano democrático, las implicancias pueden ser aún más graves. La circulación de *deepfakes* durante campañas electorales —donde candidatos son falsamente representados en situaciones comprometedoras— distorsiona el proceso deliberativo, socava la legitimidad institucional y mina la confianza ciudadana. Esta amenaza ha sido registrada en diversos países durante los últimos años, y su potencial para alterar resultados electorales o generar inestabilidad política constituye un motivo de seria preocupación¹⁰.

Ante este panorama, numerosos expertos y organizaciones han señalado la urgencia de establecer marcos regulatorios que obliguen al etiquetado obligatorio del contenido generado por IA. Se propone que los desarrolladores de estos sistemas integren herramientas avanzadas de trazabilidad y procedencia, que permitan identificar y marcar claramente el contenido sintético, facilitando así su reconocimiento por parte de los usuarios y fortaleciendo la confianza en el ecosistema digital¹¹.

Esta tendencia ya ha comenzado a materializarse en distintas partes del mundo. La Unión Europea ha publicado su "*Ley de IA (IA Act)*", que exige el etiquetado

⁶ The Telegraph. (2019). Manager at energy firm loses £200,000 after fraudsters use AI to impersonate his boss's voice. The Telegraph. Recuperado de <https://www.telegraph.co.uk/technology/2019/08/31/manager-energy-firm-loses-200000-fraudsters-use-ai-impersonate/>

⁷ Cinder, L. (2019). AI mimics CEO voice to scam UK energy firm out of £200k. DCL Search. Recuperado de <https://www.dclsearch.com/blog/2019/09/ai-mimics-ceo-voice-to-scam-uk-energy-firm-out-of-ps200k>

⁸ Iglesias, P. F. (2024). Fraude del CEO: Cómo los deepfakes están reescribiendo las reglas del cibercrimen. CyberBrainers. Recuperado de <https://www.cyberbrainers.com/fraude-del-ceo-deepfakes-reescribiendo-reglas-cibercrimen/>

⁹ Policía Nacional. (2025). La Policía Nacional alerta sobre el 'voice hacking': la estafa con IA que imita voces para engañar a familiares y amigos. Europa Press. Recuperado de <https://www.europapress.es/nacional/noticia-policia-nacional-alerta-voice-hacking-estafa-ia-imita-voces-enganar-familiares-amigos-20250113103259.html>

¹⁰ Justo, D. (2025). Los guardianes de la verdad en la era de la inteligencia artificial. Cadena SER. Recuperado de <https://cadenaser.com/nacional/2025/01/27/los-guardianes-de-la-verdad-en-la-era-de-la-inteligencia-artificial-cadena-ser/>

¹¹ Microsoft. (2024). Proteger al público de los contenidos abusivos generados por la IA. Microsoft News Center. Recuperado de <https://news.microsoft.com/es-es/2024/08/01/proteger-al-publico-de-los-contenidos-abusivos-generados-por-la-ia/>

obligatorio de contenidos generados por IA¹²¹³¹⁴. China, desde el año 2023 ha implementado regulaciones similares exigiendo que el contenido generado por la inteligencia artificial (IA) esté claramente identificado¹⁵. Por su parte, en Estados Unidos, aunque aún no existe una normativa federal integral, sin embargo, existen legislaciones en varios estados para combatir los “deepfakes”, junto con la promoción de marcas de procedencia¹⁶

Además de las medidas regulatorias, se están desarrollando tecnologías destinadas a detectar y señalar contenido manipulado, las empresas mas grandes prestadoras de servicios de estos modelos de IA, han empezado a implementar de manera piloto marcas de agua para identificar este contenido. Adicionalmente empresas tecnológicas y centros de investigación trabajan en herramientas – algunos ya disponibles – que analizan metadatos y patrones en archivos digitales para identificar posibles manipulaciones, contribuyendo a la lucha contra la desinformación y el fraude en línea.

Dado este contexto internacional, y frente a la evidencia de los riesgos concretos asociados a la circulación no identificada de contenido generado por Inteligencia Artificial, resulta urgente que el Perú establezca en su legislación mecanismos de regulación de esta tecnología, puesto que la ausencia de una legislación específica en esta materia deja a la población expuesta y al Estado sin herramientas eficaces para enfrentar el uso malintencionado de estas tecnologías emergentes.

II.2. PROBLEMÁTICA

El contenido generado por IA se ha convertido en una herramienta poderosa para la difusión de noticias falsas, fraudes y suplantaciones de identidad. Los denominados deepfakes, que reproducen rostros, voces o comportamientos humanos con una fidelidad sorprendente, están siendo utilizados con fines maliciosos para alterar contextos, engañar a los usuarios y crear escenarios ficticios difíciles de verificar,

¹² Union Europea. (2024). The AI Act Explorer. Recuperado de <https://artificialintelligenceact.eu/ai-act-explorer/>

¹³ Imatag. (2024). El requisito legal de etiquetar el contenido generado por IA en virtud de la Ley Europea de Inteligencia Artificial. Imatag. Recuperado de <https://www.imatag.com/es/blog/el-requisito-legal-de-etiquetar-el-contenido-generado-por-ia-en-virtud-de-la-ley-europea-de-inteligencia-artificial>

¹⁴ Parlamento Europeo. (2023). EU AI Act: first regulation on artificial intelligence. Parlamento Europeo. Recuperado de <https://www.europarl.europa.eu/topics/en/article/20230601STO93804/eu-ai-act-first-regulation-on-artificial-intelligence>

¹⁵ Wong, E. (2025). China mandates labels for all AI-generated content in fresh push against fraud, fake news. South China Morning Post. Recuperado de <https://www.scmp.com/news/china/politics/article/3302477/china-mandates-labels-all-ai-generated-content-fresh-push-against-fraud-fake-news>

¹⁶ Mason, J., Hunnicutt, T., & Alper, A. (2023). Biden administration aims to cut AI risks with executive order. Reuters. Recuperado de <https://www.reuters.com/technology/white-house-unveils-wide-ranging-action-mitigate-ai-risks-2023-10-30/>

ocasionando que cada vez sea más empleado con intenciones desinformativas, políticas o delictivas¹⁷¹⁸.

Cada vez son crecientes los casos en los que a través de videos falsos de líderes políticos pronunciando discursos inexistentes, con el objetivo de manipular la opinión pública o generar inestabilidad institucional¹⁹. En un entorno político polarizado y altamente digitalizado, el impacto de estos contenidos puede ser muy perjudicial, debido a que erosiona la confianza en los procesos democráticos, alienta el escepticismo hacia las instituciones y distorsiona el debate público²⁰.

Por otro lado, este tipo de contenido también es cada vez más utilizado en esquemas de fraude digital y suplantación de identidad²¹. Con apenas unos segundos de grabación, la IA puede recrear una voz humana o generar videos que imitan la apariencia de una persona específica. Hay muchos casos recientes a nivel mundial, en la que empresas de ciberseguridad han reportado intentos de fraude en los que se simula la voz de un directivo para autorizar transferencias bancarias o decisiones empresariales sensibles²²²³. Estas prácticas comprometen no solo la economía privada, sino también la seguridad institucional y la integridad del sistema financiero.

Desde una perspectiva jurídica y constitucional, la no identificación del contenido generado por IA representa una vulneración a derechos fundamentales, como el acceso a información veraz, el derecho a la identidad, a la imagen, y la protección frente al engaño deliberado. La ausencia de un marco normativo deja a los ciudadanos en una situación de desprotección frente a contenidos cuya naturaleza no es evidente y afectan la percepción de veracidad.

¹⁷ Union Europea. (2024). Inteligencia artificial y crimen organizado. EL PACCTO 2.0. Recuperado de <https://www.fiiapp.org/wp-content/uploads/2024/11/ELPACCTO2-IAyCrimen-ES.pdf>

¹⁸ Microsoft. (2024). Proteger al público de los contenidos abusivos generados por la IA. Microsoft News Center. Recuperado de <https://news.microsoft.com/es-es/2024/08/01/proteger-al-publico-de-los-contenidos-abusivos-generados-por-la-ia/>

¹⁹ CNN en Español. (2024, 24 de agosto). Las falsas publicaciones de Trump sobre Taylor Swift evidencian los desafíos de regular el uso indebido de la IA. CNN en Español. Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/2024/08/24/trump-publicaciones-falsas-taylor-swift-regular-uso-indebido-ia-trax>

²⁰ Bazán, B. (2024, 16 de junio). La Inteligencia Artificial en las elecciones: el riesgo de resquebrajar la democracia. Tiempo Argentino. Recuperado de https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/la-inteligencia-artificial-en-las-elecciones-el-riesgo-de-resquebrajar-la-democracia/

²¹ Cinder, L. (2019). AI mimics CEO voice to scam UK energy firm out of £200k. DCL Search. Recuperado de <https://www.dclsearch.com/blog/2019/09/ai-mimics-ceo-voice-to-scam-uk-energy-firm-out-of-ps200k>

²² Iglesias, P. F. (2024). Fraude del CEO: Cómo los deepfakes están reescribiendo las reglas del cibercrimen. CyberBrainers. Recuperado de <https://www.cyberbrainers.com/fraude-del-ceo-deepfakes-reescribiendo-reglas-cibercrimen/>

²³ Policía Nacional. (2025). La Policía Nacional alerta sobre el 'voice hacking': la estafa con IA que imita voces para engañar a familiares y amigos. Europa Press. Recuperado de <https://www.europapress.es/nacional/noticia-policia-nacional-alerta-voice-hacking-estafa-ia-imita-voces-enganar-familiares-amigos-20250113103259.html>

Además, en el plano de la seguridad pública, el contenido sintético no etiquetado puede ser utilizado para incitar a la violencia, generar pánico, propagar discursos de odio o difundir desinformación en contextos de emergencia²⁴²⁵. Sin herramientas de trazabilidad e identificación, las autoridades enfrentan serias limitaciones para prevenir y sancionar este tipo de delitos informáticos.

Uno de los efectos más nocivos de la proliferación de contenido sintético no identificado es la erosión de la confianza pública en los medios de comunicación y plataformas digitales. A medida que aumenta la incertidumbre sobre la autenticidad del contenido, crece el escepticismo hacia todas las fuentes de información, incluso las más legítimas. Esta desconfianza alimenta teorías conspirativas, debilita el rol fiscalizador de la prensa y dificulta el consenso democrático.

Diversos estudios han señalado que la exposición continua a noticias falsas o manipuladas puede erosionar la confianza en las instituciones, especialmente entre los jóvenes y personas altamente digitalizadas. Por ejemplo, un artículo publicado en el Journal de Historia y comunicación social²⁶ destaca que la constante interacción con información falsa en línea contribuye a la desconfianza hacia los medios de comunicación tradicionales y las instituciones públicas. Además, investigaciones realizadas en Portugal indican que los estudiantes universitarios perciben la desinformación en línea como un fenómeno que afecta negativamente su confianza en las fuentes de información²⁷.

Necesidad de desarrollar a profundidad un marco legal para la identificación de contenido con IA:

Actualmente, el Perú cuenta con la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, ley publicada el 05 de junio de 2023 y con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, norma recién publicada con fecha 09 de septiembre de 2025.

No obstante, ninguno de los cuerpos normativos regula la identificación de productos sintéticos creados mediante IA. Se carece de una legislación específica que regule

²⁴ Red de Ciudades Fuertes. (2024). Contrarrestar el discurso del odio en tiempos de crisis: Consideraciones para alcaldes y gobiernos locales. Recuperado de <https://strongcitiesnetwork.org/es/resource/contrarrestar-el-discurso-del-odio-en-tiempos-de-crisis-consideraciones-para-alcaldes-y-gobiernos-locales>

²⁵ Gómez Berniga, L., & Quintana Pavlicich, J. (2023). Desinformación y discursos de odio: Amenazas digitales a la participación política de las mujeres en elecciones. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA). Recuperado de <https://www.idea.int/sites/default/files/2023-12/desinformacion-y-discursos-de-odio.pdf>

²⁶ Pineda Solorio, M. E. (2024). El impacto de las fake news en las redes sociales. CTES, 11(22). Recuperado de <https://ctes.org.mx/index.php/ctes/article/download/862/1154>

²⁷ Sobral, F. A., & de Moraes, N. S. N. (2020). Información falsa en la red: La perspectiva de un grupo de estudiantes universitarios de comunicación en Portugal. Prisma Social, (29), 172-194. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2418154674/F559D13F867841A3PQ/2>

la identificación de contenido generado por inteligencia artificial. Si bien existen normas generales sobre protección de datos personales y delitos informáticos, estas no abordan los retos emergentes que plantea la creación sintética de contenido. Esta situación coloca al país en una posición de rezago normativo frente a estándares internacionales ya adoptados por países como Estados Unidos, China, Japón y miembros de la Unión Europea, que han avanzado en regulaciones que exigen el etiquetado obligatorio de estos contenidos²⁸.

Ante esta problemática, el presente proyecto de ley busca cubrir un vacío normativo urgente, al establecer un marco legal que obligue al etiquetado del contenido generado por inteligencia artificial. El objetivo es garantizar que los ciudadanos puedan distinguir con claridad cuándo interactúan con contenido auténtico y cuándo lo hacen con contenido sintético. Esta medida es esencial para preservar la integridad del ecosistema digital, proteger derechos fundamentales y fortalecer la confianza en los entornos informativos.

Lejos de censurar o restringir la innovación, la exigencia de etiquetado busca asegurar un uso transparente, ético y responsable de la IA, en línea con los principios de protección de derechos humanos²⁹. La tecnología debe estar al servicio de la sociedad, no convertirse en un factor de desinformación o inseguridad.

II.3. COMPARACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

En línea con los riesgos expuestos y la urgencia de establecer mecanismos de control sobre el uso de inteligencia artificial en la generación de contenido digital, diversos países ya han comenzado a implementar marcos regulatorios orientados a la identificación obligatoria de contenidos sintéticos que garanticen la transparencia informativa y prevengan la manipulación digital.

La Unión Europea (UE) se ha consolidado en 2024 como referente global en la regulación de la inteligencia artificial, tras la aprobación de su "Ley de IA". Esta normativa establece la obligatoriedad de etiquetar claramente los contenidos generados por IA, exigiendo a desarrolladores y usuarios incorporar mecanismos técnicos como marcas de agua digitales, metadatos o huellas criptográficas que permitan identificar el origen artificial del contenido. Además, impone sanciones significativas por incumplimiento, que pueden llegar hasta los 15 millones de euros o el 3 % de la facturación global anual de la empresa infractora. El reglamento

²⁸ Imatag. (2024). El requisito legal de etiquetar el contenido generado por IA en virtud de la Ley Europea de Inteligencia Artificial. Imatag. Recuperado de <https://www.imatag.com/es/blog/el-requisito-legal-de-etiquetar-el-contenido-generado-por-ia-en-virtud-de-la-ley-europea-de-inteligencia-artificial>

²⁹ UNESCO. (2021). Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. UNESCO. Recuperado de <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics>

contempla algunas excepciones para el caso de obras artísticas o satíricas, siempre que exista una revisión editorial responsable³⁰³¹.

Por su parte, China ha sido pionera al implementar desde 2023 una regulación específica sobre este contenido sintético. A través de las disposiciones emitidas por la Administración del Ciberespacio³², exige a desarrolladores y plataformas incorporar etiquetas visibles e invisibles —como rótulos, marcas de agua o metadatos cifrados— que permitan tanto al público como a los sistemas automatizados detectar el carácter artificial del contenido³³³⁴. La normativa china es integral: responsabiliza no solo a quienes generan los contenidos, sino también a quienes los distribuyen, incluidas las redes sociales³⁵. Las sanciones pueden alcanzar los 100.000 yuanes (US\$14,500), e incluso derivar en acciones penales o administrativas, como la revocación de licencias digitales³⁶.

En contraste, Estados Unidos aún no ha adoptado una ley federal que regule de manera integral el etiquetado de contenido generado por IA. Sin embargo, varios estados como California, Texas y Virginia han aprobado leyes que obligan a identificar *deepfakes* en contextos sensibles, especialmente en campañas electorales y casos de pornografía no consentida³⁷. A nivel federal existen varios proyectos de ley en trámite, pero aún sin aprobación definitiva y el gobierno ha impulsado directrices voluntarias y órdenes ejecutivas que promueven el uso de marcas de agua, mientras que las principales empresas tecnológicas han asumido compromisos de autorregulación incorporando voluntariamente una marca de agua³⁸.

³⁰ Union Europea. (2024). The AI Act Explorer. Recuperado de <https://artificialintelligenceact.eu/ai-act-explorer/>

³¹ Imatag. (2024). El requisito legal de etiquetar el contenido generado por IA en virtud de la Ley Europea de Inteligencia Artificial. Imatag. Recuperado de <https://www.imatag.com/es/blog/el-requisito-legal-de-etiquetar-el-contenido-generado-por-ia-en-virtud-de-la-ley-europea-de-inteligencia-artificial>.

³² REUTERS. (2022). China's rules for "deepfakes" to take effect from Jan. 10. Reuters. Recuperado de <https://www.reuters.com/technology/chinas-rules-deepfakes-take-effect-jan-10-2022-12-12/>

³³ Interesse, G. (2022). China to regulate deep synthesis (deepfake) technology starting 2023. China Briefing. Recuperado de <https://www.china-briefing.com/news/china-to-regulate-deep-synthesis-deep-fake-technology-starting-january-2023/>

³⁴ Yang, Z. (2024). China quiere hacer realidad las marcas de agua para contenidos creados con IA. WIRED. Recuperado de <https://es.wired.com/articulos/china-quiere-hacer-realidad-marcas-de-agua-para-contenidos-creados-con-ia>

³⁵ Luo, Y., & Dan, X. (2025). China Releases New Labeling Requirements for AI-Generated Content. Inside Privacy. Recuperado de <https://www.insideprivacy.com/international/china/china-releases-new-labeling-requirements-for-ai-generated-content/>

³⁶ Laje, D. (2023). China's Deep Fake Law Is Fake. AFCEA International. Recuperado de <https://www.afcea.org/signal-media/cyber-edge/chinas-deep-fake-law-fake>

³⁷ Laje, D. (2023). China's Deep Fake Law Is Fake. AFCEA International. Recuperado de <https://www.afcea.org/signal-media/cyber-edge/chinas-deep-fake-law-fake>

³⁸ Mason, J., Hunnicutt, T., & Alper, A. (2023). Biden administration aims to cut AI risks with executive order. Reuters. Recuperado de <https://www.reuters.com/technology/white-house-unveils-wide-ranging-action-mitigate-ai-risks-2023-10-30/>

Finalmente, Japón ha adoptado un enfoque más preventivo, centrado en la gestión de riesgos y la gobernanza ética. Aunque aún no cuenta con una ley que imponga el etiquetado obligatorio, el país ha impulsado principios y códigos de conducta alineados con estándares del G7 y la OCDE y en 2025, el gobierno japonés presentó un proyecto de ley que permitiría intervenir en casos de daño informativo grave mediante advertencias, monitoreo e investigaciones³⁹.

Esta comparación internacional pone en evidencia una tendencia clara hacia el establecimiento del etiquetado obligatorio de contenido generado por inteligencia artificial, en este contexto, la iniciativa peruana para regular el etiquetado de contenidos sintéticos no solo está alineada con las mejores prácticas globales, sino que responde de manera oportuna a los nuevos desafíos que plantea la IA en el entorno digital. Dotar al país de un marco legal moderno permitirá proteger la integridad de la información, reforzar la confianza ciudadana y preservar los valores democráticos frente a los riesgos de la manipulación tecnológica.

³⁹ Agencia EFE. (2025). Japón aprueba proyecto de ley para promover gestión de riesgos en desarrollo y uso de IA. Noticias SIN. Recuperado de <https://noticiassin.com/japon-aprueba-proyecto-de-ley-para-promover-gestion-de-riesgos-en-desarrollo-y-uso-de-ia-1797355/>

Tabla N° 1: Cuadro comparativo de la legislación internacional.

País	Tipo de Regulación	Mecanismos de Etiquetado Exigidos	Sujetos Obligados	Sanciones por Incumplimiento	Observaciones Clave
Unión Europea	Reglamento vinculante (AI Act, 2024)	Marcas de agua digitales, metadatos, huellas criptográficas y avisos visibles al usuario.	Proveedores de IA y quienes difunden el contenido (medios, plataformas)	Multas de hasta €15 millones o 3% de la facturación global anual	Requiere etiquetado persistente, visible y técnico. Hay excepciones para obras artísticas o con edición humana.
China	Legislación obligatoria desde 2023	Etiquetado visible (rótulos o marcas) + marcas invisibles (metadatos, códigos digitales)	Desarrolladores de IA y plataformas digitales	Multas hasta US\$14,500 y sanciones penales	Sistema dual: exige etiquetar al crear y al distribuir el contenido. Las plataformas también tienen responsabilidad.
EE. UU.	Leyes estatales y Proyectos de Ley en trámite.	Rótulos y marcas de agua en deepfakes electorales o sexuales (según el estado).	Candidatos políticos, creadores de contenido y plataformas digitales.	Multas y restricciones de difusión.	Aún no hay ley federal general, pero se observa una tendencia creciente hacia regulaciones más amplias.
Japón	Proyecto de Ley y directrices éticas (2025)	Recomendaciones de etiquetado y buenas prácticas (no obligatorias por ahora).	Empresas de IA, desarrolladores y medios en ciertos contextos	Aun en debate.	Posee un enfoque preventivo, basado en principios éticos y cooperación internacional (OCDE, G7).

II.4. PROPUESTA LEGISLATIVA.

Tras haber evidenciado los riesgos que supone la difusión no identificada de contenido generado por inteligencia artificial, y considerando las experiencias legislativas a nivel internacional, la presente propuesta legislativa busca ofrecer una respuesta clara y oportuna en el país, de una amenaza global.

La circulación de contenido sintético sin advertencia alguna en redes sociales, medios y plataformas digitales no solo compromete el derecho a la información veraz, sino que también expone a la ciudadanía a fraudes, suplantaciones de identidad y estrategias de manipulación masiva. Frente a este escenario, resulta indispensable establecer reglas que garanticen la transparencia tecnológica, como condición esencial para proteger la integridad del ecosistema digital y fortalecer la confianza pública.

En este sentido, la propuesta legislativa consiste en establecer una norma de carácter obligatoria, incorporando al marco legal peruano un artículo específico que disponga la identificación explícita de todo contenido audiovisual generado total o parcialmente por inteligencia artificial. No se busca limitar el desarrollo tecnológico ni censurar su uso, sino asegurar que los usuarios puedan reconocer claramente cuándo están interactuando con contenido sintético. En otras palabras, se trata de garantizar que la innovación digital se desarrolle con responsabilidad y respeto por los derechos de los ciudadanos.

El elemento central de esta propuesta es el establecimiento de una obligación de etiquetado claro y visible en cualquier imagen, audio, video u otro producto digital generado por IA que sea difundido públicamente. Esta etiqueta deberá informar de manera explícita que se trata de contenido artificial, con ello, se busca fortalecer la capacidad de los usuarios para discernir entre lo real y lo artificial, y reducir el riesgo de ser víctimas de manipulación o engaño.

La norma también contempla una responsabilidad compartida a lo largo de toda la cadena de producción y distribución digital. No solo el creador original del contenido deberá etiquetarlo, sino también las plataformas, medios y servicios digitales que lo alojen o difundan. Cualquier proveedor de servicios de información en línea —nacional o extranjero— que ofrezca contenidos dirigidos a usuarios en territorio peruano, deberá ajustarse a esta normativa.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Tabla N° 2: Problemática Actual, Sujetos Involucrados, Objetivos, Alternativas de Solución e Indicadores

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Proyecto de Ley	Alternativas de Solución	Indicadores
Circulación de contenido generado por IA sin identificación clara ni etiquetado, lo que genera desinformación, fraude y pérdida de confianza en el ecosistema digital.	- Ciudadanía en general.	- Establecer una obligación legal de etiquetar todo contenido generado por IA. - Proteger el derecho a la información veraz. - Prevenir fraudes digitales y suplantación de identidad. - Reforzar la confianza en los medios digitales y democráticos.	No intervención.	- Incidencia de fraudes o suplantaciones ligadas a IA. - Nivel de percepción ciudadana sobre confianza en la información digital. - Número de infracciones detectadas por contenido no identificado
	- Plataformas digitales y redes sociales.		- Autorregulación voluntaria.	
	- Medios de comunicación.			
	- Empresas tecnológicas.			
	- Estado peruano (Ejecutivo, Congreso, reguladores).		- Regulación legal obligatoria mediante ley (propuesta actual).	

Tabla N° 3: Análisis de Solución, Costo Beneficio y Efecto de la Aplicación de la Ley

Alternativas de Solución	Monetario (Cuantitativo)	No Monetario (Cualitativo)	Riesgos de No Aprobación del Proyecto de Ley
No intervención	Sin costos regulatorios directos	No protege al usuario frente a contenidos sintéticos.	Mayor exposición a desinformación.
		Persiste la desinformación y el fraude.	Vulneración de derechos fundamentales.
		Estado inactivo frente a fenómeno global.	Déficit de gobernanza digital.
Autorregulación del sector privado	Para el sector privado que genera y distribuye este tipo de contenidos genera algunos costos de adaptación voluntaria	Depende del compromiso de actores privados.	Falta de estándares comunes.
		No garantiza cumplimiento obligatorio.	Baja trazabilidad de contenidos sintéticos
Regulación legal obligatoria (Propuesta de ley)	Para el sector privado que genera y distribuye este tipo de contenidos genera algunos costos de adaptación.	Aumenta la transparencia digital.	- Evita la impunidad ante contenido malicioso generado por IA.
		Fortalece derechos ciudadanos.	- Fomenta responsabilidad en el desarrollo tecnológico.
		Moderniza la legislación nacional y armoniza con tendencias internacionales	- Posiciona al Perú como país regulador responsable en IA.

Desde la perspectiva costo-beneficio, la opción más eficiente, eficaz y sostenible es la aprobación de la presente propuesta legislativa. Dado que si bien su implementación conlleva ciertos costos de adecuación tecnológica por parte de los agentes obligados, estos resultan proporcionalmente menores frente a los costos sociales, democráticos y económicos de no actuar. La legislación obligatoria asegura un marco de protección sólido, brinda predictibilidad normativa a los actores digitales, y coloca al país en sintonía con los marcos regulatorios más avanzados a nivel global.

I.V. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa propone efectos inmediatos. Es decir, que entre en vigencia al día siguiente de publicada en el DOP, no obstante, el Poder Ejecutivo, en caso lo considere conveniente podrá, desarrollar a través del reglamento o directivas, los detalles correspondientes para la mejor aplicación de la norma.

La aprobación y vigencia de la presente ley tendrá efectos relevantes y positivos sobre el ordenamiento jurídico nacional, contribuyendo tanto a la modernización del marco normativo como a la protección efectiva de los derechos fundamentales en el entorno digital.

De otro lado, debemos manifestar que, la ley se convertirá en un complemento sustantivo de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, al ofrecer una respuesta clara frente a situaciones en las que el uso de IA afecta la imagen, la identidad o la voz de una persona. Si bien esta norma protege los datos personales frente a tratamientos no autorizados, no contiene disposiciones específicas sobre la generación artificial de contenidos audiovisuales que imiten a personas reales. La ley propuesta permitiría cerrar esa brecha legal, haciendo obligatoria la revelación de que un contenido ha sido creado artificialmente, lo que refuerza la protección de la identidad y la dignidad personal.

En segundo término, se alinea con los principios de la Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos, al fortalecer la capacidad preventiva del Estado frente a delitos como el fraude digital o la suplantación de identidad mediante deepfakes. En lugar de actuar solo a posteriori, una legislación como la aquí planteada busca reducir las oportunidades de daño a través de mecanismos de advertencia e identificación que, además, facilitarán la labor probatoria de las autoridades judiciales y policiales. Así, el etiquetado obligatorio de contenido de IA no solo previene delitos, sino que mejora la capacidad de respuesta ante ellos.

Un tercer efecto importante se manifestará en el ámbito de los derechos constitucionales. La transparencia sobre el origen de los contenidos difundidos está directamente relacionada con el derecho a recibir información veraz (artículo 2, inciso 4 de la Constitución Política del Perú), así como con el derecho al honor, la imagen y la reputación (inciso 7 del mismo artículo). La legislación propuesta actuará como garantía de estos derechos, al exigir que los ciudadanos estén plenamente informados sobre la naturaleza del contenido que consumen.

La vigencia de esta ley también tendrá un impacto regulatorio sobre el sector privado, especialmente sobre las plataformas digitales, redes sociales y proveedores de servicios en línea. Estos actores estarán obligados a implementar mecanismos que permitan detectar, etiquetar y advertir sobre la presencia de contenidos generados por inteligencia artificial. Si bien esto implicará una inversión inicial en desarrollo tecnológico, también ofrecerá beneficios significativos a largo plazo: mejorará la reputación institucional, reducirá la exposición a litigios y fortalecerá la confianza de los usuarios.

Por otro lado, se generará la necesidad de emitir normas reglamentarias complementarias que detallen los aspectos técnicos de la implementación. Esto incluirá la definición de los estándares mínimos para las etiquetas (visibles e invisibles), las características de los metadatos, los criterios para distinguir el contenido parcialmente sintético del completamente generado por IA, así como el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento. Estas disposiciones reglamentarias deberán elaborarse en coordinación con entidades como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, INDECOPI y el Ministerio de Justicia, a fin de garantizar una implementación coherente, técnica y jurídica.

Finalmente, la norma contribuirá al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de ética tecnológica, derechos digitales y gobernanza de la inteligencia artificial. Se alineará con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en especial la Política 20 (desarrollo de la ciencia y la tecnología), la Política 26 (promoción de la ética y la transparencia), la Política 29 (acceso a la información y libertad de prensa) y la Política 35 (sociedad del conocimiento). Este alineamiento consolidará la imagen del país como una nación comprometida con la innovación responsable y la protección de sus ciudadanos en la era digital.

En conclusión, la vigencia de esta ley no solo llenará un vacío legal urgente en la legislación nacional, sino que consolidará un marco de acción pública para enfrentar los desafíos éticos, sociales y jurídicos que plantea la inteligencia artificial generativa. Lejos de ser una carga normativa, se trata de una herramienta estratégica que refuerza el Estado de Derecho, protege a la ciudadanía, y alinea al Perú con los estándares más avanzados del derecho comparado internacional.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a las Políticas 20, 26, 29 y 35 del Acuerdo Nacional⁴⁰.

Política N° 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

⁴⁰ Acuerdo Nacional. (2023). Políticas de Estado. Recuperado de <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

"Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual.

Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación".

Política N° 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

"Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares".

Política N° 29: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

"Nos comprometemos a garantizar el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información, la obligación de brindarla por parte del Estado, y la transparencia y difusión de los actos de gobierno. Nos comprometemos también a resguardar la libertad de expresión y erradicar toda práctica que la limite, así como a asegurar el derecho ciudadano a una información veraz, objetiva y de calidad. Del mismo modo, nos comprometemos a promover el ejercicio pleno y responsable de la más amplia libertad

de prensa, permitir la libre creación de todo tipo de medios de comunicación y la difusión libre de ideas e información.

Con el objetivo de garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión, el Estado: (a) promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto; (b) eliminará las normas penales que amenazan el pleno ejercicio de la libertad de expresión y las ilegales restricciones de la misma, así como penalizará su manipulación; (c) establecerá un sistema transparente y justo de asignación de la publicidad estatal; (d) erradicará las trabas administrativas, reducirá los costos de acceso y promoverá el uso de medios electrónicos para facilitar el libre, oportuno y completo acceso a la información estatal; (e) procurará el equilibrio entre el derecho a la protección de la intimidad personal y la seguridad nacional, con el derecho al libre acceso de la información del Estado y a la libertad de expresión; (f) unificará la legislación sobre el acceso a la información del Estado y la publicidad de los actos de la administración pública; (g) garantizará a los partidos políticos que compitan en cada contienda electoral el acceso, en condiciones de igualdad, a los medios masivos que usan el espectro electromagnético, así como a franjas electorales. Con el objetivo de garantizar la libertad de prensa el Estado: (h) evitará todo tipo de censura; (i) favorecerá la autorregulación ética de los medios de comunicación y la organización ciudadana para defender los derechos de la población al libre acceso a la información; (j) propondrá la existencia de cláusulas de conciencia que garanticen la libertad de los periodistas a una opinión independiente, así como códigos de ética en las empresas de comunicación; y (k) tendrá una política contraria a todo tipo de información que lesione la dignidad y el honor de las personas".

Política N° 35: Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

"Nos comprometemos a impulsar una sociedad de la información hacia una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas, y capaz de identificar, producir, transformar, utilizar y difundir información en todas las dimensiones humanas incluyendo la dimensión ambiental.

Promoveremos el acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales así como del desarrollo de capacidades para que todos los peruanos puedan desempeñarse plenamente y de manera segura en el entorno digital, y de igual manera promoveremos mecanismos que fortalezcan el acceso, conectividad y su uso en las regiones del país.

Promoveremos las TIC como medios para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano.

Con este objetivo el Estado: (a) generará una institucionalidad multiestamentaria, con participación del gobierno, sociedad civil, academia y sector privado, con la finalidad de garantizar principios como los de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información: acceso universal a la información, libertad de expresión, diversidad cultural y lingüística, y educación para todos; (b) fomentará el pleno ejercicio y respeto de los Derechos Humanos en todo entorno digital; (c) promoverá, a través de la educación, la inclusión y

alfabetización digital para reducir las brechas existentes y generar igualdad de oportunidades, de modo tal que ninguna persona en el Perú quede fuera de la sociedad de la información y del conocimiento; (d) fomentará la ampliación y modernización de la infraestructura como soporte de la reducción de los aspectos digitales de la brecha social, e impulsará las ciudades inteligentes; (e) fomentará la modernización del Estado, mediante el uso de las TIC, con un enfoque descentralista, planificador e integral; (f) promoverá las TIC como factor de generación de empleo digno y no de exclusión, y establecerá lineamientos para la reconversión laboral en casos que las TIC generen pérdidas de empleo; (g) promoverá la productividad y competitividad del país mediante el uso de las TIC en los sectores productivos, e impulsará una industria de las TIC; (h) fomentará el uso transversal de las TIC en ámbitos tales como educación, salud, conservación del ambiente, seguridad ciudadana, prevención de riesgo de desastres, gobierno abierto, defensa nacional, innovación, investigación, transferencia de conocimiento y sectores productivos y sociales; (i) diseñará las políticas y la regulación en materia de sociedad de la información y del conocimiento teniendo como base los principios de internet libre, abierto, neutro y para todos, así como el adecuado resguardo de la seguridad de la información; (j) establecerá un observatorio permanente y prospectivo en materia de la sociedad de la información y del conocimiento".

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a las Políticas de Estado 20, 26, 29 y 35 de la Agenda Legislativa 2024 – 2025⁴¹.

- Política de estado N° 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- Política de estado N° 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.
- Política de estado N° 29: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.
- Política de estado N° 35: Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

⁴¹ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N.º 006-2024-2025-CR.